



PROCESO: VERBAL (REIVINDICATORIO).
RADICADO: 44001310300220240012000
DEMANDANTE: FUNFUCODES.
DEMANDADO: NASERE BALLESTEROS SIJONA y OTROS.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Riohacha, veintiocho (28) de octubre de dos mil veinticuatro (2024).

Revisado el proceso de la referencia, remitido por el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de esta ciudad, mediante providencia adiada 21 de agosto del año que avanza, donde declaró su falta de competencia con fundamento en el artículo 10 de la Ley 89 de 1890, previamente a determinar si debe avocarse o no su conocimiento, se hace necesario verificar si se cumplen las condiciones establecidas por el legislador en la norma antes señalada.

Tal sucede porque al proponerse las excepciones previas, la apoderada judicial del extremo pasivo, conformado por Nasere Alberto Ballesteros Sijona (q.e.p.d.), Carlos Arturo Ballesteros Sijona y Pedro José Ballesteros Deluquez, aseveró que dichos mandantes son miembros del Clan Sijona del pueblo Wayuu, sin acompañar prueba en ese sentido, pues si bien es cierto que, en el proceso milita la certificación N° 1803 de fecha 30/10/2014 (fls. 170 a 180), expedida por el Ministerio del Interior, también lo es que en ella se habla es sobre la presencia o no de comunidades étnicas en la zonas de proyectos, obra o actividades a realizarse – cuencas hidrográficas, sin que ese documento permita afirmar que los prenombrados demandados pertenencia a dicha parcialidad, comunidad o asociación indígena.

Por lo anterior, se ordena: requerir a los mencionados demandados y sus apoderados judiciales para que en el término de diez (10) días, acrediten en debida forma que, Nasere Alberto Ballesteros Sijona (q.e.p.d.), Carlos Arturo Ballesteros Sijona y Pedro José Ballesteros Deluquez, son miembros del Clan Sijona del pueblo Wayuu, ubicados en el predio Walinay o Laguneta.

Notifíquese y cúmplase,

OSCAR FREDY ROJAS MUÑOZ
Juez.

Firmado Por:
Oscar Fredy Rojas Muñoz
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Riohacha - La Guajira

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5be58c2cd86b9c2a176bb950d59330495e20320c343203aa21a4d165986c780a**

Documento generado en 28/10/2024 07:14:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>